

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX Miércoles 14 de septiembre de 1955 Núm. 257

### S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
<b>G O B I E R N O D E L A N A C I O N</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
<i>Orden</i> de 8 de septiembre de 1955 por la que se constituye una Comisión Interministerial para el estudio relativo al «Convenio multilateral sobre el aceite de Oliva».	5638	<i>Orden</i> de 30 de agosto de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Roque Alonso Moro contra Orden ministerial de 17 de febrero de 1955 por la que se le imponen sanciones en consecuencia de expediente gubernativo ...	5640
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<i>Orden</i> de 8 de septiembre de 1955 por la que se nombran, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ...	5638	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden</i> de 3 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el palacio de Carlos V, de Granada. monumento nacional, importante 249.997.60 pesetas ...	5638	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando la adquisición de bolsas de papel, papel blanco, de embalar y manila para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ...</b>	
Otra de 10 de agosto de 1955 por la que se resuelve que el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemesi se denomine «San Vicente Ferrer» ...	5639	5641	
Otra de 19 de agosto de 1955 por la que se aprueba el proyecto de construcción en dos fases de un edificio de nueva planta para Centro de Enseñanza Media y Profesional en Aracena (Huelva) ...	5639	<b>HACIENDA — Tribunal Económico Administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de diciembre y los doce meses transcurridos del Ejercicio de 1954 ...</b>	
Otra de 22 de agosto de 1955 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio ...	5639	5642	
Otra de 23 de agosto de 1955 por la que se acepta la oferta de terrenos hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Luanco (Oviedo) para la construcción de una nave de talleres, laboratorios y demás servicios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad ...	5639	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Decretando la caducidad de la concesión otorgada a don Antonio Cifuentes Noguera para aprovechar aguas del río Grande ...</b>	
Otra de 26 de agosto de 1955 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio ...	5640	5643	
Otra de 26 de agosto de 1955 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar los Maestros de Taller (Secciones Carpintería y Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo ...	5640	5643	
		<b>Autorizando a don Claudio Ripol Noble para derivar aguas del barranco Clamor de Santa María ...</b>	
		5643	
		<b>Autorizando a don Celedonio González Alguacil para aprovechar aguas del río Jerte, con destino a riegos.</b>	
		5643	
		<b>EDUCACION NACIONAL. — Tribunal de oposiciones a cátedra de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y La Laguna. Señalando día, hora y lugar para presentación de señores opositores ...</b>	
		5644	
		<b>TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Pontevedra...</b>	
		5644	
		<b>COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Publicando instancia extractada de Mateo Hidalgo Guillamón en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para conservas vegetales destinados a la exportación ...</b>	
		5644	
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 8 de septiembre de 1955 por la que se constituye una Comisión Interministerial para el estudio relativo al «Convenio multilateral sobre el aceite de oliva».

Excmos. Sres.: Invitada España por la Secretaría General de las Naciones Unidas a participar en la Conferencia Internacional que ha de celebrarse el próximo mes de octubre, bajo los auspicios de la F. A. O., en Ginebra, con el designio de elaborar un «Convenio multilateral sobre el aceite de oliva», es del caso designar una Comisión Interministerial que proceda al estudio de la cuestión y elabore una propuesta con las instrucciones que deberán darse a la Delegación española que participe en dicha Conferencia.

En razón de ello, y de acuerdo con los Ministerios de Agricultura y de Comercio, se constituye la referida Comisión de la siguiente forma:

Presidente: Señor Subsecretario de Economía Exterior.

Vocales: Director general de Política Comercial, Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura, Director de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores, un funcionario del Ministerio de Agricultura, designado por el titular del Departamento; un funcionario del Instituto Español de Moneda Extranjera, designado por el Director, y un Delegado del Sindicato Nacional del Olivo, designado por su Jefe nacional.

Secretario, un Secretario de Embajada de la Dirección General de Política Económica.

El Subsecretario de Economía Exterior convocará, a la mayor brevedad, a los restantes miembros de la Comisión, la cual en el plazo de un mes deberá dar cima a su cometido, elevando a los Ministros de Asuntos Exteriores, Agricultura y Comercio el proyecto de instrucciones para la Delegación Española que asista a la Conferencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. San Sebastián, 8 de septiembre de 1955.

MARTIN ARTAJÓ

Excmos. Sres. Subsecretarios de Asuntos Exteriores, Agricultura y Economía Exterior.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de septiembre de 1955 por la que se nombran, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con sueldo de seis mil pesetas anuales y destino a las oficinas provinciales de este Departamento que se indican en la relación que a continuación se inserta, a los opositores aprobados, comprendidos entre los números

ciento cincuenta y uno y ciento setenta y cinco, ambos inclusive, de la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de julio del año en curso.

El plazo posesorio será de un mes, que empezará a contarse a partir del siguiente día al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo los Jefes de las oficinas provinciales dar cuenta a este Ministerio de la posesión de los funcionarios de referencia tan pronto como ésta tenga lugar.

Los Auxiliares femeninos deberán justificar previamente a la toma de posesión el cumplimiento del Servicio Social de la Mujer, en caso de que el mismo les afecte, con arreglo a la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1955.—Por Delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### RELACION QUE SE CITA

Núm. del opositor	Nombre y apellidos	Dependencia a que va destinado
151	D. Gregorio Corrales Sánchez de la Parra .....	Delegación de Hacienda de Soria.
152	D. José Manuel Bal Piñero ..	Delegación de Hacienda de Lugo.
153	D. Matias Matos Fernández...	Delegación de Hacienda de Las Palmas.
154	D. Antonio Arnero Mejias ..	Delegación de Hacienda de Avila.
155	D. José Luis Mayor Jiménez.	Delegación de Hacienda de Badajoz.
156	D.ª Agustina Pacheco Rodríguez .....	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
157	D.ª Juana Isabel Paramio Fernández .....	Delegación de Hacienda de Oviedo.
158	D.ª María Sonsoles Gutiérrez González .....	Delegación de Hacienda de Gerona.
159	D. Juan Miguel Ruiz Redondo.	Delegación de Hacienda de Tarragona.
160	D. Carlos de Dueñas Sánchez.	Delegación de Hacienda de Albacete.
161	D.ª María Elena Simón Ubierna .....	Delegación de Hacienda de Cáceres.
162	D.ª Rosa María Rogelia Foncet Pérez .....	Delegación de Hacienda de Teruel.
163	D. Rafael Garrido Barberá ..	Delegación de Hacienda de Cáceres.
164	D.ª Antonia Salvatella Robles.	Delegación de Hacienda de Guadalajara.
165	D.ª Matidad Monforte Macipe.	Delegación de Hacienda de Badajoz.
166	D.ª Rosario Ruiz de Alarcón ..	Delegación de Hacienda de Badajoz.
167	D.ª Juana de la Cruz Lidón Llamas .....	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
168	D. Eduardo Menoyo Romero...	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
169	D.ª María Encarnación Marina y Gómez-Quintero .....	Delegación de Hacienda de Albacete.
170	D. Mateo Gaya Vicente .....	Delegación de Hacienda de Vizcaya.
171	D.ª Raquel Vitores Portero ..	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
172	D.ª Blanca Inés García Arco-nada .....	Delegación de Hacienda de Vizcaya.
173	D.ª María Josefa Domínguez Sanz .....	Delegación de Hacienda de Las Palmas.
174	D. José Toral Goyanes .....	Dirección Mina Arrayanes.
175	D.ª María del Pilar Belloc García .....	Delegación de Hacienda de Tarragona.

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 8 de septiembre de 1955.—P. D., Santiago Basanta.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el palacio de Carlos V, de Granada, monumento nacional, importante pesetas 249.997,60.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el palacio de Carlos V, de Granada, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 249.997,60 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el acoplamiento y restauración del artesonado procedente del Cuartel de la Merced para la capilla del palacio; la pavimentación de dicha capilla, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 249.997,60, de las que corresponden:

a la ejecución material, 198.451,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.720,96 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios del Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.232,57 pesetas; a premio de Pagaduría, 992,25 pesetas, y a plusas de carestía de vida y cargas familiares, 40.879,46 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente no se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 de julio próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 249.997,60 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 10 de agosto de 1955 por la que se resuelve que el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemesi se denomine «San Vicente Ferrer».**

Ilmo. Sr.: Correspondiendo al deseo del Claustro de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemesi, en la aspiración unánime de que dicho Centro se ponga bajo el patrocinio de San Vicente Ferrer.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas, ha resuelto que el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Algemesi se denomine «San Vicente Ferrer».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 19 de agosto de 1955 por la que se aprueba el proyecto de construcción en dos fases de un edificio de nueva planta para Centro de Enseñanza Media y Profesional en Aracena (Huelva).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta para sede del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena (Huelva), redactado por el Arquitecto don Emilio Larrodera, por un presupuesto total de 5.304.697,67 pesetas;

Resultando que el proyecto abarca dos fases de ejecución: para la construcción de un edificio y servicios anejos, por un presupuesto de 5.304.697,67 pesetas, que se descomponen así:

Presupuesto de contrata: ejecución material, 4.142.628,41 pesetas; pluses sociales, 353.508,20 pesetas; 15 por 100 beneficio industrial, 621.394,25 pesetas. Total presupuesto contrata, 5.117.530,86 pesetas. Honorarios: del Arquitecto, por formación de proyecto y dirección de obra (afectados por los descuentos reglamentarios), 120.752,78 pesetas; aumento 50 por 100 sobre 60.376,39 pesetas, por fuera de residencia, 30.188,20 pesetas.

Honorarios del Aparejador, igualmente afectados por el descuento reglamentario, 36.225,83 pesetas. Total, 187.166,81 pesetas.

Resultando que cumpliendo órdenes recibidas de la Superioridad el proyecto se presenta dividido en dos fases de ejecución: la primera, por un total de pesetas 3.855.474,03, comprensivas en la parte de talleres, laboratorio, Dirección, aula de enseñanza teórica, clase de dibujo, vivienda del Conserje y urbanización; la segunda, por 1.449.223,64 pesetas, comprende el aula magna, hogar, gimnasio, recreo, piscina, frontón, baloncesto y balón volea, etc., fases realizadas para ser llevadas a cabo en sucesivos ejercicios económicos;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial en el mismo organismo, quienes, con fecha 13 de los corrientes, lo informan favorablemente;

Considerando que las obras a que se hace referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiendo ser realizadas las mismas por el sistema de concurso-subasta, y serán pagadas en su día en una tercera parte, o sea 1.768.232,55 pesetas con cargo al Excmo. Ayuntamiento de Aracena (Huelva), y los dos tercios restantes con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena (Huelva), redactado por el Arquitecto don Emilio Larrodera, por un presupuesto total de cinco millones trescientas cuatro mil seiscientos noventa y siete pesetas con sesenta y siete céntimos.

2.º Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, comenzando por la primera fase de forma inmediata, una vez adjudicado el concurso. En estas obras deberá invertirse en primer lugar el tercio de aportación municipal, consumido el cual se pagará el recto contra certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios, con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento y aclaración de la presente Orden, así como para convocar concurso-subasta para la adjudicación de la segunda fase de estas obras, una vez realizada la primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 22 de agosto de 1955 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar al Profesor especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Profesor especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio. Este Ministerio, de acuerdo con la pro-

puesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar al Profesor especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 23 de agosto de 1955 por la que se acepta la oferta de terrenos hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Luanco (Oviedo) para la construcción de una nave de talleres, laboratorios y demás servicios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad.**

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) se autorizó a este Ministerio para crear en Luanco (Oviedo) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera, creación que se llevó a cabo por Orden ministerial de 15 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de mayo).

A los efectos de dicha creación el excelentísimo Ayuntamiento de la localidad acordó, en sesión de 14 de julio de 1954, la cesión gratuita al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de los terrenos necesarios para la construcción de los talleres, laboratorios y demás servicios del Centro, con una extensión de dos mil treinta y tres metros cuadrados, y situados en aquel término municipal, lindando: al Norte, con terrenos propiedad de la Sociedad «Cabo Peñas»; al Sur, con fincas propiedad de don Ignacio Artimé, don Alberto Muñiz, don Marcelino Rodríguez y doña María y doña Cristina Moré; Este, con propiedades de don Valentín Artime y don Cristino y doña María Moré, y Oeste, con la sede actual del Centro de Enseñanza Media y Profesional.

A la vista de las ofertas antes reseñadas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar, en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, la oferta de terrenos hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Luanco (Oviedo) y reseñada anteriormente, a efectos de construcción de una nave de talleres, laboratorios y demás servicios del Centro de tal clase de enseñanzas de la localidad.

2.º La aceptación se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el excelentísimo Ayuntamiento de Luanco responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa al Excmo. Sr. Gobernador civil-Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Oviedo, o funcionario en quien expresamente delegue, representante especial de este Ministerio para que, en nombre del Patronato Nacional, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para formalizar esta cesión, siendo de cuenta del Excmo. Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que puedan originarse. De todos estos actos se elevará al Patronato Nacional la correspondiente escritura debidamente legalizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de agosto de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 26 de agosto de 1955 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio. Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de agosto de 1955 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar los Maestros de Taller (Secciones Carpintería y Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar los Maestros de Taller (Secciones Carpintería y Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar los Maestros de Taller (Secciones Carpintería y Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabiñánigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de agosto de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Roque Alonso Moro contra Orden ministerial de 17 de febrero de 1955 por la que se le imponen sanciones en consecuencia de expediente gubernativo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Roque Alonso Moro contra Orden ministerial de 17 de febrero de 1955, por la que se le imponen sanciones en consecuencia de expediente gubernativo;

Resultando que don Roque Alonso Moro, Maestro Nacional de la Escuela de Orientación Marítima y Pesquera, de Santander (Vizcaya), solicitó del Consejo Provincial de Educación de Vizcaya licencia de tres meses por asuntos propios que, concedida por aquel Organismo, empezó a disfrutar en 24 de septiembre de dicho año, terminándola en fecha directamente unida con las vacaciones de Navidad, por lo que notificó a la Inspección de la zona que, pasadas éstas, se reincorporaría a su Escuela;

Resultando que en 4 de enero de 1954 dirigió un escrito al Inspector de su zona manifestando el señor Alonso Moro que se veía obligado a solicitar una licencia por enfermedad, ya que padecía una afección visual que no le permitía el desem-

peño de su función docente; elevando en 19 de enero del mismo año, por conducto de la Secretaría de la Junta Municipal de Primera Enseñanza del Ayuntamiento de Madrid, expediente promoviendo aquella licencia por enfermedad, que fué implícitamente denegada por oficio de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la correspondiente Inspección; oficio que tras de transcribir el aludido informe expresaba: «lo que trasludo a usted, notificándole que hasta que usted se ponga al frente de su cargo y aclare oficialmente su situación, se da orden de suspensión de haberes a la Habilitación»;

Resultando que el señor Alonso reiteró, en 15 de febrero del mismo año y posteriormente, su petición de licencia por enfermedad, por subsistir las causas que le impedían desempeñar su función docente, según acreditaba mediante la certificación médica correspondiente;

Resultando que, coincidiendo con las fechas del mes de enero de 1954, en que el señor Moro solicitara la licencia por enfermedad, la Dirección General Técnica del Instituto Nacional de la Marina, propuso a la Dirección General de Enseñanza Primaria trasladarse al mencionado Maestro de su Escuela de Orientación Marítima a otra de régimen común, por entender que la continuidad de su actuación en la primera perjudicaba a la enseñanza;

Resultando que sobre el precedente oficio de la Dirección General Técnica de aquel Instituto, la Sección de Incidencias del Magisterio formuló decreto marginal dirigido a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya para que se incoase expediente gubernativo al Maestro de referencia, con fecha 28 de enero del mismo año 1954;

Resultando que el expediente gubernativo se incoó por negligencia profesional y uso fraudulento de licencia por enfermedad, sustanciándose con la documentación y actuaciones que en el mismo constan, y formulándose al expedientado los siguientes cargos: Primero. «Labor profesional no satisfactoria, frente a baldías advertencias y requerimientos de la Inspección, con perjuicio notable para la enseñanza en la Escuela de su destino. Segundo. «Uso fraudulento de licencia por enfermedad, al acogerse a los beneficios de dicha situación profesional y sostener, bajo la misma, actividades laborales de tipo privado en la Academia Iribas de Madrid (Infantas, 32), omitiendo la reincorporación a su Escuela, una vez denegada la mencionada licencia, aspecto final que implica abandono de destino»;

Resultando que contestado el pliego de cargos, rechazados por el señor Alonso, en los términos que en correspondiente pliego constan, y formulado el informe del Inspector, confirmatorio de los mismos cargos, por Orden ministerial de 17 de febrero último, se resuelve el expediente gubernativo de que se trata, imponiendo al mencionado Maestro la sanción cuarta del artículo 198 del Estatuto del Magisterio—traslado de destino—, debiéndose reintegrar por concurso de traslado a una Escuela de provisión ordinaria, con pérdida de cuantos haberes hubiera podido acreditar de haber estado al frente de su Escuela, y del derecho a ocupar plazas vacantes de tal especialidad; considerándosele por desistido de su petición de excedencia voluntaria, y llamando la atención de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya, para que en sus actuaciones se acomode a la legalidad establecida por el vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de reposición el interesado, alegando: que el expediente gubernativo no tiene fundamento legal en su origen, ya que desde sus últimas actuaciones docentes en que el Inspector las calificó de satisfactorias, nada ha ocurrido,

en su actuación inactividad por uso de licencia, que pueda justificar la atribuida negligencia profesional; tampoco en su tramitación porque un curso su reglamentaria petición de licencia por enfermedad, aun no ha sido resuelta por el Consejo Provincial de Educación, a quien compete, sino por el Delegado Administrativo, al tiempo que ordena suspensión de haberes; igualmente estima carece de fundamento la resolución sancionadora con olvido del historial de merecimientos profesional acreditados, informe satisfactorio últimamente emitido por el Inspector, acreditación médica y de la Academia Iribas, de la realidad de su enfermedad; señala como la resolución por Orden ministerial debía haberlo sido por Orden de la Dirección General, y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en suplica de que quede sin efecto la Orden ministerial recurrida, eximiéndosele de tomar parte en el primer concurso de traslados, autorizándole para tomar parte en el primer concursillo, a fin de que pueda reintegrarse a la Escuela de régimen normal de donde procedía, como Maestro propietario de la ciudad de Santander, y entretanto se le designe con carácter provisional; todo en los términos contenidos en el suplica de su escrito de 30 de abril último; uniendo al escrito documentación acreditativa de aquellos merecimientos personales;

Resultando que con posterioridad a la interposición del precitado recurso y para ser unido a él, el interesado adjunta documentación acreditativa de los premios, felicitaciones y demás merecimientos obtenidos en su vida profesional, militar, política y de todo orden;

Resultando que también con posterioridad, a petición del interesado, le fué concedido el pase desde su Escuela de Orientación Marítima y Pesquera a la de régimen normal que le correspondiera como procedente de una radicación en la ciudad de Santander y en calidad de Maestro propietario definitivo, según Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, comunicada con fecha 14 de mayo último, siendo en efecto designado provisionalmente para Escuela de la ciudad de Santander por acuerdo del Consejo Provincial de Educación correspondiente adoptado con fecha 21 del mismo mes y año;

Vistos los artículos 95, 98, 100, 101, 149, 150, 197, 198, 199, 201, 203 y 204 y concordantes del Estatuto del Magisterio, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos contenidos en la presente, escrito de recurso y de general aplicación;

Considerando que las cuestiones fundamentales que este recurso plantea consisten en determinar:

a) Si existía base de hecho bastante para haber iniciado el expediente gubernativo de que se trata, por negligencia profesional grave y por fraude en la alegación de enfermedad para obtener licencia.

b) Si se siguió la tramitación legal establecida en el curso de la petición de dicha licencia por enfermedad.

c) Si se ajustó, igualmente, a lo establecido, la retención de haberes decretada por el Delegado Administrativo de aquella provincia.

e) Cual sea el recurso procedente contra la Orden resolutoria del expediente gubernativo.

d) Si se ajusta a derecho el complejo de sanciones directa o indirectamente contenidas en la parte dispositiva de la Orden ministerial recurrida, en relación con los hechos que resultan probados del expediente gubernativo y demás documentación incorporada al de este recurso;

Considerando que tales hechos respecto a la actuación del recurrente, pueden resumirse en los siguientes:

1.º El señor Alonso Moro tiene acreditado un sobresaliente historial de merecimiento docentes, militares-patrióticos,

políticos, religiosos, que demuestran sus relevantes cualidades profesionales y demás señaladas.

2.º En sus últimas actuaciones en Escuelas de Orientación Marítima—procedente de Escuela de régimen normal en la ciudad de Santander, de la que era titular propietario definitivo—hubo de recibir determinadas observaciones a su labor pedagógica por parte del correspondiente Inspector, y hasta apercibimiento, hasta la última visita girada, en septiembre de 1953, cuyo resultado oficial acusa una labor pedagógica satisfactoria. Tras ella no existió otra comprobación de la eficiencia profesional del señor Alonso.

3.º Con posterioridad a la precitada fecha, el mencionado Maestro Nacional usó y promovió licencias por asuntos propios y por enfermedad. Durante el disfrute de la primera licencia, el señor Alonso desempeñó el cargo en un Centro de enseñanza privado de esta capital, no constando si después siguió o en qué grado ejercitando dicho cargo, a partir de su solicitud de licencia por enfermedad.

4.º La Dirección General Técnica del Instituto Social de la Marina pidió el traslado del señor Alonso de la Escuela de Orientación Marítima que regentaba, por estimar que la continuidad del señor Alonso Moro perjudicaba a la enseñanza, inculpándosele de falta de celo profesional e inexactitud en la alegación de enfermedad, según puntualiza en informe posterior que le fuera recabado por el Instructor del expediente.

5.º La petición de licencia por enfermedad, acompañada del correspondiente certificado médico, visado por el Inspector-Jefe médico escolar de Madrid, aparece formulada por el interesado en términos sustancialmente reglamentarios.

6.º Existen indicios que permiten admitir que el señor Alonso, durante el periodo de su alegada enfermedad, también desempeñaba alguna actividad en aquel Centro privado de enseñanza; pero no existe probanza suficiente que desmienta las certificaciones médicas acreditativas de la aludida afección visual y su prescripción de tratamiento e imposibilidad de que el enfermo se trasladase a Santurce desde esta capital, donde se hallaba en tratamiento facultativo.

7.º Según había solicitado el interesado, y dispuesto por la Dirección General correspondiente, el señor Alonso ha obtenido el pase desde su Escuela de Orientación Marítima a la de régimen normal, como procedente de una radicante en la ciudad de Santander, habiendo sido designado provisionalmente, según queda indicado, para Escuela de dicha capital.

Considerando, en cuanto a la inculpación de negligencia profesional grave en la enseñanza, que los hechos origen del expediente gubernativo se refieren a preteritas actuaciones docentes del señor Alonso, superadas en los últimos tiempos de su ejercicio profesional—prácticamente con anterioridad de siete meses antes del uso y petición de licencias por asuntos propios y por enfermedad e iniciación consiguiente de aquel expediente gubernativo—toda vez que el resultado de la última visita de inspección girada a la Escuela, en 28 de septiembre de 1950, acusa «el cambio radical operado» en la buena marcha y progreso apreciados en aquella labor docente, enjuiciada, en términos generales, de satisfactoria; por lo cual ha de concluirse que faltó base objetiva actual para formular aquella inculpación inicial, que tampoco podría sustentarse en actuaciones pasadas desfavorables, sin ponderar también las de mayor entidad favorables, constatadas en el brillante historial docente y de otros órdenes que el señor Alonso acredita poseer;

Considerando que la petición y otorgamiento de las licencias por enfermedad, descansan en el certificado médico oficial previsto en el artículo 97 del Estatuto y a la autenticidad intrínseca de su contenido se remiten, de tal forma que para ser enervada su eficacia habría de acreditarse su falsedad, en los rigurosos términos y alcance que señala el último párrafo del precitado artículo, impugnación y acreditación que no se han producido en el expediente de referencia, ni por tal pueda estimarse la apreciación de que el señor Alonso disfrutase de mayores o menores facultades físicas que le permitiesen reintegrarse al antiguo servicio de su Escuela, deducida de indicios o hechos controvertidos, en todo caso insuficientes para desvirtuar la realidad del reiterado certificado facultativo acreditativo de aquella enfermedad.

Considerando que así planteada por el interesado su petición de licencia por enfermedad, quedó autorizado, por imperio del artículo 98 del Estatuto, para abandonar sus tareas escolares, a resultas de la tramitación y resolución del correspondiente expediente, en los aludidos términos previstos en el precitado artículo y concordantes del mismo Cuerpo legal; resolución que aún no se había producido, en derecho, al tiempo de iniciarse el expediente gubernativo y recurso contra la Orden ministerial que lo resolviera; procediendo decidida por este Departamento, una vez elevada a su superior competencia la cuestión de referencia, y por obtener mayor brevedad en el procedimiento;

Considerando, en cuanto al procedimiento seguido, que una vez en tramitación la solicitada licencia por enfermedad sustancialmente ajustada a las normas reglamentarias, tal tramitación debe seguir las ulteriores previstas en el capítulo IV del Estatuto del Magisterio, por lo que, no habiéndose resuelto tal petición por el órgano competente, han de quedar sin efecto las actuaciones practicadas a partir del momento en que el Delegado Administrativo, tras de recibir el reglamentario informe de la Sección, debió someterlo, previo su preceptivo dictamen, a resolución de la Comisión Permanente del Consejo Provincial, de conformidad con el artículo 101 del mismo Estatuto, y el no haberse seguido tal actuación, determina la ineficacia del indicado acto administrativo de aquella Delegación, que le negara implícitamente la repetida licencia y decretada la suspensión de haberes y la procedencia de resolver sobre el fondo de esta cuestión, según queda señalada;

Considerando que, según lo expuesto, aquella petición de licencia por enfermedad se había ajustado, sustancialmente, a las indicadas normas reguladoras de tal materia, por lo que procedía su concesión, a tenor de las mismas, aun cuando al presente no haya lugar, por el hecho de haberse ya restablecido el interesado de su enfermedad y reintegrado al antiguo servicio de la enseñanza, según queda indicado;

Considerando que la medida de retención de haberes decretada por el Delegado Administrativo—aparte de la ineficacia de las anteriores resoluciones administrativas en que se fundara—tampoco se ajustó a la legalidad establecida en la materia, toda vez que el fundamental derecho al sueldo que establece el artículo 149 en relación con el 150 del Estatuto, es personal para todo Maestro Nacional y por el sólo hecho de figurar en la nómina correspondiente, y así habrá de acreditarse al titular; haberes que no se suspenden por el sólo hecho de iniciarse expediente gubernativo, salvo que excep-

cionalmente concurren las causas graves que determina el artículo 202 del mismo Estatuto, y aun, en tal caso, corresponde a la Dirección General adoptar tal determinación, que ni aun cabe adoptar en los casos de abandono de destino, según previene en el artículo 204, sino por acuerdo de la Comisión Permanente y el Consejo Nacional de Educación; circunstancias que por no haber incurrido en el acuerdo de retención de haberes dispuesto por el Delegado administrativo, ni otra alguna legalmente prevista para decretarla, determinan la ilegalidad de tal acuerdo y su consiguiente ineficacia;

Considerando que, con arreglo al artículo 198 del Estatuto del Magisterio, las sanciones que pueden imponerse al personal perteneciente al Magisterio Nacional son las siete que enumera, entre las cuales no figura la compleja de traslado de destino, pérdida de haberes y del derecho a ocupar vacantes de Escuelas de provisión especial, que regula el artículo 87 y siguientes del mismo Estatuto; por lo que, con independencia de su fundamento, habrían de acomodarse a lo previsto en el citado precepto;

Considerando, finalmente, que en la resolución de la presente procede recoger las situaciones de hecho que en la actualidad concurre, respecto a la situación y peticiones del interesado antes indicadas,

Este Ministerio ha resuelto que, reponiendo la Orden ministerial recurrida y proveyendo a lo solicitado por el recurrente, sea ratificado su pase de la indicada Escuela de Orientación Marítima y Pesquera a otra de régimen normal, atendiendo su procedencia como Maestro propietario y definitivo en la ciudad de Santander a los efectos del artículo 52 del Estatuto del Magisterio, quedando, en lo demás, sin efecto la aludida Orden ministerial de 17 de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando la adquisición de bolsas de papel, papel blanco, de embalar y manila para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Se precisa adquirir, para atenciones de los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, bolsas de papel, papel blanco, de embalar y manila.

La relación de estos artículos, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, número 5.

Es del mayor interés la lectura directa de esta relación para conocer todos los pormenores a que ha de ajustarse esta adquisición.

Madrid, 9 de julio de 1955.—El Director general, P. A., Hermenegildo Tabernerro, 3.529—A. G.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de diciembre y los doce meses transcurridos del Ejercicio de 1954.

Tribunales Económico-administrativos	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL					Existencia en principio de ejercicio	Total de expedientes despachados	Total de expedientes despachados	Pendientes en fines de periodo
	En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia		Expedientes devueltos por otros motivos no ser de su competencia				
			Confir. Confir. matorio de fallo	Con re-vocación					
Total	Ingresados	Pendientes del mes anterior	Ingresados	Total	Ingresados	Total	Total	Pendientes	
Central	33	10	57	33	3	1.682	1.462	1.654	1.462
Alava	2					4	2	19	2
Albacete	72					53	72	71	72
Alicante	96	10				54	140	118	118
Almería	59					54	56	52	58
Ávila	3					16	35	47	4
Badajoz	91	2				114	231	236	109
Barcelona	426	32				444	762	775	421
Burgos	18	6				12	110	114	12
Caceres	24	4				21	65	66	20
Cádiz	85	7				64	101	86	80
Castellón	13	2				17	35	52	2
Ciudad Real	17	1				21	65	67	19
Coruña	35	2				46	93	103	35
Coruba	8	2				83	204	198	89
Cuenca	11	14				35	30	65	53
Cuenca	3	2				50	37	42	12
Gerona	32	9				57	171	169	59
Granada	60	12				32	22	74	3
Guadalajara	3					65	149	214	71
Guipuzcoa	48	4				14	11	55	5
Huelva	11	2				9	8	20	8
Huesca	7	3				37	75	112	12
Jaén	33					27	60	87	30
León	18					10	31	28	18
Logroño	2					7	38	30	10
Lerida	8					15	55	59	11
Lugo	10	1				28	122	99	23
Madrid	26	5				1.740	1.065	1.026	1.779
Madrid	1.769	91				164	177	331	1.779
Malaga	146	15				103	87	190	169
Murcia	81	8				4	13	110	80
Navarra	6	1				6	39	45	7
Orense	13	2				12	10	17	10
Orense	16	4				6	45	33	12
Oviedo	188	16				247	331	578	163
Oviedo	119	9				17	137	154	415
Pontevedra	115	4				119	192	223	119
Salamanca	64	2				64	130	276	63
Salamanca	65	12				52	130	182	61
Santander	72	20				48	93	141	83
Segovia	11	4				15	48	63	58
Sevilla	59	22				92	255	288	59
Soria	3	6				15	24	31	5
Tarragona	34	3				59	81	112	28
Teruel	31	16				21	100	121	18
Toledo	43	9				31	42	103	18
Torres	4	4				8	73	65	8
Valencia	135	17				169	353	522	114
Valencia	103	29				86	163	408	101
Valladolid	102	10				101	148	249	157
Vizcaya	157	31				209	319	371	157
Vizcaya	14	6				85	328	413	22
Zamora	30	2				116	158	274	113
Zaragoza	126	10				55	113	168	125
Zaragoza	61	18				39	41	80	43
Balears, Ie-	43	2				65	23	49	39
Canarie	5	5				65	23	88	39
Canarias, Las	36	2				65	23	88	39
Palmas									
TOTALES	5.971	719	132	57	9	6.597	5.990	15.113	6.990

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Decretando la caducidad de la concesión otorgada a don Antonio Cifuentes Noguera para aprovechar aguas del río Grande.*

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Antonio Cifuentes Noguera para aprovechar aguas del río Grande en término de Orgiva (Granada), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto decretar la caducidad de la concesión otorgada en 20 de octubre de 1899, por el Gobierno Civil de Granada, a don Antonio Cifuentes Noguera para aprovechar aguas del río Grande, en término de Orgiva (Granada), con destino a la producción de fuerza motriz, con pérdida de la fianza si se hubiera constituido, y declarar libre el tramo de río a que afecta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo informar acerca de la fianza constituida, remitiendo el resguardo correspondiente al efecto de su incautación.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

*Autorizando a don Claudio Ripol Noble para derivar aguas del barranco Clamor de Santa María.*

Visto el expediente de concesión de un aprovechamiento del barranco Clamor de Santa María, en término de Almenar (Lérida), con destino a riegos, promovido por don Claudio Ripol, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto conceder a don Claudio Ripol Noble autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de sesenta (60) litros por segundo del barranco Clamor de Santa María, en término municipal de Almenar (Lérida), con destino al riego de noventa (90) hectáreas en finca de su propiedad y, asimismo, puede ser autorizado el mismo señor para emplear otros mil (1.000) litros por segundo en el mismo barranco, al objeto de producir, en un salto de seis (6) metros de altura, la fuerza motriz necesaria para la elevación del caudal destinado a los precitados riegos, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que obra en el expediente, suscrito en 30 de junio de 1953, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Salvador Montagut Cuadrat. El Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar modificaciones que tiendan a perfeccionar las instalaciones, sin variar las características del aprovechamiento concedido.

2.ª Comenzarán las obras en el plazo de seis meses, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo terminar la puesta en riego de la totalidad de los terrenos que figuran en el proyecto, dentro del plazo de un año más, a contar de la finalización de aquéllas.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la

construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales aplicables, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, pero con la prohibición expresa de emplear la fuerza motriz obtenida en el aprovechamiento industrial en cualquiera otro uso que no sea el de elevación del agua con destino a riegos.

5.ª La misma concesión, además, se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Almenar para la publicación del correspondiente edicto y para conocimiento de los regantes.

6.ª La Administración no responde de la existencia del caudal cuya derivación se autoriza. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el referido caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. Este módulo deberá tener la absoluta de que sólo se podrá elevar los 60 litros para los riegos, devolviéndose el resto al cauce del barranco.

7.ª El caudal concedido queda adscrito a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o riendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de las obras autorizadas el volumen de agua necesario para trabajos de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las instalaciones del aprovechamiento.

9.ª Esta concesión lleva implícita la aceptación del canon correspondiente a aprovechamientos beneficiados por la existencia de obras regularizadoras de las aportaciones de la cuenca hidrográfica y que hayan sido construidas o subvencionadas total o parcialmente por el Estado.

10. Si los terrenos que se pretenden regar quedaran dominados por algún canal que también el Estado construyera, quedaría caducada la concesión y los terrenos integrados a la nueva zona regable y sujetos a las mismas normas económico-administrativas, establecidas con carácter general para dicha zona.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o futuras, sobre protección de la industria nacional y del trabajo manual obrero, así como a las de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas y demás que le sean aplicables.

12. El depósito constituido en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, será elevado hasta el importe del tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedando como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de la concesión serán de cuenta del concesio-

nario, que los abonará con arreglo a las disposiciones que rijan cuando tenga lugar dicho cumplimiento.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las presentes condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad mediante los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, mas el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a don Celedonio González Alguacil para aprovechar aguas del río Jerte con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Celedonio González Alguacil, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jerte, en término municipal de Carcaboso (Cáceres) con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Celedonio González Alguacil autorización para derivar, mediante elevación hasta un caudal de 7 litros por segundo, del río Jerte, en término municipal de Carcaboso (Cáceres), con destino al riego de 6 hectáreas 12 áreas en finca de su propiedad denominada «Chorreras».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell en marzo de 1954. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario,

se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para estas obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título preario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará, en momento oportuno, por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Carboso para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon en que cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regables, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tago,

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Tribunal de oposiciones a cátedras de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos», de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y La Laguna**

*Señalando día, hora y lugar para presentación de señores opositores.*

Se convoca a los señores opositores para el día 7 de octubre próximo, a las seis de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho (calle de San Bernardo, 49), a fin de que hagan entrega de los trabajos, Memoria, método, etc., de la asignatura y darles a conocer los acuerdos adoptados por el Tribunal en orden a la práctica de los ejercicios quinto y sexto.

Madrid, 1 de septiembre de 1955.—El Presidente del Tribunal, Ramón Ceñal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**Dirección General de Previsión**

*Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Pontevedra.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Pontevedra, convocado por esta Dirección General de Previsión en 27 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 165, de 14 de junio de 1955), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas, en la forma siguiente:

- Una vacante en Pontevedra (zona Mourente), a don Cándido Diz Lois.
- Una vacante en Vigo (zona Calvario), a don Federico Cardella González.
- Una vacante en Vigo (zona Bouzas), a don Antonio Requejo Cambeses.
- Una vacante en Vigo (zona Calvario), a don Paulino González Hernández.
- Una vacante en Vigo (zona Calvario), a don Juan J. Romani Marín.
- Una vacante en Vigo (zona Calvario), a don Cristóbal Mataix Lorda.
- Una vacante en Vigo (zona Bouzas), a don Ramón Ferrán de No.
- Una vacante en Vigo (zona Barreiro), a don César de Santiago Fernández.
- Una vacante en Vigo (zona Teis), a don Federico Ayestarán Torres.
- Una vacante en Vigo (zona Teis), a don José Guillermo Barba Caminero.
- Una vacante en Vigo (zona Teis), a don Fernando Reboreda Marín.
- Una vacante en Vigo (zona Barreiro), a don Joaquín Cristos de la Fuente.
- Una vacante en Vigo (zona Bagunda), a don Secundino Cigarrán R. Arango.
- Una vacante en Vigo (zona Chapela), a don Francisco González García.
- Una vacante en Vigo (zona Bouzas), a don Francisco Domínguez Sierra.
- Una vacante en Vigo (zona Calvario), a don Daniel Portela Pazos.
- Una vacante en Vigo (zona Calvario), a don Emilio Soneira Maside.
- Una vacante en Vigo (zona Traviesas), a don Miguel Lorenzo Fernández.
- Una vacante en Vigo (zona Barreiro), a don Guillermo Barros Cuiñas.
- Una vacante en Vigo (zona Barreiro), a don Andrés Pérez Costas.
- Una vacante en Vigo (zona Bagunda), a don Ramón Gómez Pérez.
- Una vacante en Vigo (zona Chapela), a don Leopoldo Cobián Otero.
- Una vacante en Vigo (zona Corujo), a don Alfredo Martínez Arnaud.
- Una vacante en Cangas (zona población), a don Ramón Espiño Arceo.
- Una vacante en Redondela (zona única), a don Ramón Torrado André,

Una vacante en Villagarcía (zona Villajuan), a don Rafael Pazos Ribas.

Una vacante en Marín (zona población), a don José Teijeira Fernández.

Una vacante en Villanueva de Arosa (zona isla), a don José Murillo García.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo, de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, Fernando Coca de la Pina.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**Dirección General de Comercio y Política Arancelaria**

*Publicando instancia extractada de Mateo Hidalgo Guillamón, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para sus conservas vegetales destinados a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Mateo Hidalgo Guillamón.

Domicilio: Aljúcar (Murcia).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Francia, Bélgica, Holanda, Inglaterra, Suiza, Suecia, Alemania, Italia, Noruega y Estados Unidos de América.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales.

Países de destino: Francia, Bélgica, Holanda, Inglaterra, Suiza, Suecia, Alemania, Italia, Noruega y Estados Unidos de América.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Corte, troquelado, estañado y demás operaciones necesarias para su transformación en envases.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: La misma, fábrica de conservas.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Ciento cinco kilos de hojalata importada por cada cien kilos de exportación.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos y tres años respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Un mayor abaratamiento de la producción, con el consiguiente beneficio para la economía nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou, Irún, Almería, Málaga y Sevilla.

Madrid, 6 de septiembre de 1955.—El Director general, P. D., Juan González Horh.